Expediente: **854/26**
Carátula: **LUPIA CARMELO C/ VILLAGRA JAQUELINE MACARENA S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **06/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VILLAGRA, JAQUELINE MACARENA-DEMANDADO
307162716489904 - LUPIA, CARMELO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 854/26

H20901862393

JUICIO: LUPIA CARMELO c/ VILLAGRA JAQUELINE MACARENA s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 854/26.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 05 de Noviembre de 2026.-

En Concepción, Provincia de Tucumán, siendo las 11:00 hs., día y hora fijados para la celebración de la audiencia en los presentes autos, ante, Sr. Juez Dr. Dip. Tártalo Eduardo José:

Atento a la incomparecencia de ambas partes, y teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en la demanda, los hechos denunciados, la ampliación de denuncia policial de fecha 20/10/2026 y, especialmente, la condición de adulto mayor del accionante, considero que subsisten las razones que motivaron el dictado de las medidas de protección, por lo que resulta necesario mantenerlas a fin de resguardar su integridad psicofísica y prevenir la reiteración de los hechos denunciados.

Por ello, Resuelvo:

I) MANTENER las medidas de protección oportunamente dispuestas en autos, consistentes en la prohibición de actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación, de manera directa o indirecta, así como cualquier tipo de contacto físico, telefónico, por redes sociales, aplicaciones de mensajería o por intermedio de terceras personas, incluido el grupo familiar, y de realizar tomas fotográficas que pudieran poner en riesgo la integridad física, mental, psíquica o emocional de la parte actora.

II) Todo lo ordenado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Código Penal.

III) Líbrese cédula de notificación a ambas partes en sus respectivos domicilios reales. (libre de derecho acordada 1192/20)

IV) Atento a la naturaleza de la cuestión, las costas se imponen por el orden causado.

Con lo que doy por finalizado el presente acto.

Actuación firmada en fecha 05/11/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.